

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo a continuación de Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, informándole que el auto del 17 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazaron de plano las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se encuentra en firme.

A la fecha, los ejecutados no han pagado a la demandante las sumas de dinero demandadas.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE : LILIANA DE LOS RIOS HURTADO C.C. Nro. 30.296.245
DEMANDADO : PAULA MARIN BERNAL C.C. Nro. 75.092.787
DANIEL EDUARDO RIOS HOYOS C.C. Nro. 30.398.214
RADICADO : 170014003010-2020-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1240-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver lo correspondiente dentro del trámite previsto en el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, se tiene que la parte demandada, no ha cancelado a la fecha la suma de dinero por la cual el despacho libro mandamiento de pago, esto es, **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE**; pese a que mediante auto del 17 de agosto de 2023, se rechazaron de plano las excepciones de mérito formuladas por aquellos en el asunto de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y obedeciendo lo dispuesto en el ordinal **TERCERO** de la providencia en mención, se procederá a resolver lo pertinente de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Descendiendo al caso de marras, encuentra el despacho que se hace menester dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Si bien la parte demandada si propuso excepciones de mérito, el despacho mediante providencia del **17 de agosto de 2023**, las rechazó de plano por ser improcedentes para el asunto bajo estudio; entonces, atendiendo a la interpretación normativa, se entiende que dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia no existen excepciones de mérito por resolver, por tanto, se **ordenará seguir adelante con la ejecución**, de conformidad con la orden de mandamiento de pago librado en el asunto de marras.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** a favor de la señora **LILIANA DE LOS RÍOS HURTADO**, y en contra de **DANIEL EDUARDO RÍOS HOYOS**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 191 del 04 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279ec69812166be961e308f4aba77eb589b3cb783ce600b121d0f71fd97539f7

Documento generado en 01/12/2023 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>